

MEDIACIÓN Y ARBITRAJE, FACTORES DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

Francisco J. GORJÓN GÓMEZ*
Mohammad H. BADIH**

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Situación actual del marco jurídico de los métodos alternos de solución de controversias (MASC) en el estado de Nuevo León*. III. *Centro Estatal de Métodos Alternos de Solución de Conflictos*. IV. *Reporte estadístico sobre el conocimiento de los MASC en el estado de Nuevo León*. V. *Identificación de áreas de aplicación de los MASC*. VI. *Educación universitaria, marco ad hoc para los MASC*. VII. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

La evolución de los métodos alternos de solución de controversias (en adelante MASC) se ha convertido en un tópico especial para la investigación jurídica, en donde se empieza a transitar de un paradigma jurídico, en el que se discutía la existencia y validez de los MASC, al de su verdadera aplicación, evidenciándose como una herramienta real, multidisciplinaria y como factor de modernización y de internacionalización del

* Doctor en derecho por la Universidad Complutense de Madrid; actualmente es profesor investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León. fgorjon@justice.com / fgorjon@hotmail.com / francisco.gorjon@email.uanl.mx.

** Coordinador del posgrado de la Facultad de Contaduría Pública y Administración. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel 1, Perfil Promep. mhbadii@yahoo.com.mx.

sistema jurídico. Este esquema se refleja en las normativas estatales, como es el caso de Nuevo León.

Nuevo León es un estado que ha trabajado constantemente en el tema de la actualización jurídica y ha generado acciones de modernización en la administración y procuración de justicia, en donde se considera a los MASC una fase importante de este proyecto, por lo cual se han generado acciones que le han permitido considerarse una política pública, en donde las instancias gubernamentales han adoptado estas técnicas como herramientas de servicio y apoyo al ciudadano. Es por ello que es necesario identificar el grado de aceptación de las MASC en la sociedad, y más aún: identificar los estadios de desarrollo cuando los MASC eran desconocidos, y hoy se encuentran dentro de un proyecto gubernamental de primer nivel.

Los MASC están en constante evolución. La globalización ha sido el detonante para que México haya impulsado áreas como la mediación y el arbitraje en los sectores productivos del país. Tal vez los resultados no han sido los esperados; sin embargo, sabemos de antemano que las experiencias en otros países han sido excepcionales;¹ por tanto, es conveniente seguir trabajando para la total implementación de los MASC. A partir de la promulgación de la Ley MASC en nuestro estado se sientan las bases necesarias para que opere un sistema de solución alterna de conflictos (lo cual garantiza una mayor seguridad jurídica a las partes al asegurar la ejecutoriedad de aquéllos)² al haber creado el Centro MASC, dependiente del sistema judicial del estado, cuya introducción ha obedecido al principio de eficientizar la actividad jurisdiccional, y como complemento de las reformas al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que introduce el arbitraje en 1995, en el libro sexto, “Del arbitraje”,³ adoptando el proyecto de la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas de Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), al igual que sucedió con el título cuarto del Código de Comercio en 1993.⁴

¹ Gorjón Gómez, Francisco Javier *et al.*, *Arbitraje y mediación en las Américas*, Santiago, CEJA-UANL, 2007.

² Artículo 2o., fracción V, del “convenio del método alterno” en la Ley de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

³ Artículos 958 al 988.

⁴ Artículos 1415-1463.

Una de las cuestiones que no se previeron en las reformas al sistema judicial para la implementación de los MASC fue el de preparar un escenario *ad hoc*;⁵ esto es, el desarrollo de proyectos específicos para que la población conozca las virtudes y ventajas de los MASC como medio para solucionar conflictos de una forma más expedita y asegurando con ello la satisfacción sus respectivos intereses, por lo que será conveniente implementar programas de promoción de los MASC. Una de las estrategias que se debieran realizar en atención a las necesidades y realidades que vive hoy en día el estado es la implementación de los MASC en otras áreas del derecho que ya cuentan con un fundamento jurídico, como son la mediación familiar,⁶ civil,⁷ entre otras.

La implementación de los MASC dentro del estado surgió como una forma de solucionar la crisis de impartición de la justicia y crear una cultura conciliatoria, dejando atrás el sistema adversarial en el que vivimos. Según encuestas, en el área metropolitana de Monterrey, en diversas áreas de la población, el nivel de conocimiento de los MASC en 2002 era muy bajo, ya que sólo un 8% de las personas encuestadas conocían el temario de métodos alternos de solución de controversias, en tanto que el otro 92% respondió negativamente, que el método alternativo que más se conoce del total de las personas con conocimiento sobre los MASC es la negociación, con un 47%; en segundo lugar, la mediación con un 30%, y finalmente el arbitraje, con un 23%; siendo esto fundamento para la implementación de los MASC.⁸ Es importante que conozcamos este dato. Recientemente hicimos un estudio para analizar el nivel de conocimiento de los MASC cinco años después de la implementación de éstos en el estado, teniendo un resultado más alentador que el anterior, ya que el grado de conocimiento de las MASC en el estado aumentó en un 21%; en 2002 el conocimiento era de un 8%; actualmente es del 29%.⁹

⁵ Conforme al reglamento del Centro MASC, una de sus facultades es impulsar a los MASC y crear una cultura para su utilización (artículo 6o.).

⁶ *Supra* 4.

⁷ Véase Gorjón Gómez, Francisco Javier, *Estudio de los métodos alternos de solución de controversias en el estado de Nuevo León*, México, Nuevo Siglo, 2003, pp. 129 y ss.

⁸ *Ibidem*, pp. 119 y ss.

⁹ *Supra* 3.

II. SITUACIÓN ACTUAL DEL MARCO JURÍDICO
DE LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
(MASC) EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN¹⁰

Implementar una ley de MASC¹¹ en el estado y su reglamento significó un cambio integral en diferentes normativas, que asume principios de carácter internacional,¹² ya que para generar un marco *ad hoc* de desarrollo de la mediación y del arbitraje implicó adicionar elementos MASC en la Constitución del estado, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado y su reglamento, en la ley Orgánica del Poder Judicial del estado, en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales, así como en el Código de Procedimientos Civiles del estado, los cuales destacamos en cursivas, para su fácil identificación.

Las adiciones efectuadas a la Constitución del estado consistieron básicamente en agregar en el artículo 16, párrafo tercero, lo relativo a que cualquier persona podrá utilizar estos medios para resolver una controversia, para quedar de la siguiente manera: “Toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de conflictos, en la forma y términos establecidos por la Ley”.

En lo correspondiente a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Nuevo León, se adicionaron los artículos 22, fracciones XII y XII; 23, fracción XXXI; 24, párrafo primero y fracción XIX; 39, párrafo primero, fracción XII; 40, fracción XV, y 44, párrafo primero, fracciones V y VI, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22. *A la Procuraduría le corresponde:*

...

XII. *Realizar las acciones que le correspondan en materia de mediación y de otros métodos alternos para la prevención y solución de conflictos conforme a la Ley de la materia y demás disposiciones legalmente aplicables;*

XIII. *Certificar los convenios que se logren a través de los métodos alternos para la prevención y solución de conflictos conforme a la Ley de la materia y demás disposiciones legalmente aplicables.*

¹⁰ En la elaboración del presente apartado participó el licenciado Emilio Rodríguez Rodríguez, alumno de la maestría en MASC y actualmente maestro en MASC, mediador y árbitro certificado por el Poder Judicial del estado.

¹¹ *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* del 14 de enero de 2005.

¹² Estos cambios se derivan de las leyes modelo de arbitraje y conciliación de la CNUDMI.

Artículo 23. La competencia del Ministerio Público en materia de investigación y persecución de los delitos comprende:

XXXI. *Realizar las acciones que le correspondan en materia de métodos alternos para la prevención y solución de conflictos conforme a la Ley de la materia y demás disposiciones legalmente aplicables.*

Artículo 24. *La competencia del Ministerio Público en materia de asuntos del orden criminal, civil y familiar ante órganos jurisdiccionales comprende:*

...

XIX. *Realizar las acciones que le correspondan en materia de métodos alternos para la prevención y solución de conflictos conforme a la Ley de la materia y demás disposiciones legalmente aplicables.*

Artículo 39. *La Subprocuraduría Jurídica depende directamente del Procurador, y es la unidad administrativa responsable de realizar las acciones necesarias para la obtención de una óptima procuración de justicia, dirigiendo las acciones necesarias para el debido respeto a los derechos humanos, atendiendo los vínculos de carácter internacional de la dependencia, representando jurídicamente al Ejecutivo del Estado, proponiendo las reformas legislativas necesarias, brindando orientación social en materia de procuración de justicia a la comunidad, capacitando al personal de la Procuraduría e impulsando el uso de métodos alternos para la prevención y solución de conflictos, siendo competente para:*

XII. *Promover y facilitar el uso, en los términos de las normas legalmente aplicables, de métodos alternos para la prevención y solución de conflictos.*

Artículo 40. La Dirección General de Derechos Humanos depende de la Subprocuraduría Jurídica y es la unidad administrativa responsable de realizar las acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos en la Institución y de brindar la debida atención a víctimas y ofendidos por delitos a través del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos, siendo competente para:

XV. *Realizar las acciones que le correspondan en materia de métodos alternos para la prevención y solución de conflictos conforme a la Ley de la materia y demás disposiciones legalmente aplicables.*

Artículo 44. La Dirección de Orientación Social depende de la Subprocuraduría Jurídica y es la unidad administrativa responsable de orientar y difundir en la comunidad las tareas propias de la Institución buscando la participación ciudadana en ellas, así como la prevención del delito y fomentar el uso de métodos alternos para la prevención y solución de conflictos, siendo competente para:

V. Realizar las acciones que le correspondan en materia de *métodos alternos* para la prevención y solución de conflictos conforme a la Ley de la materia y demás disposiciones legalmente aplicables;

VI. Certificar los convenios que se logren a través de *métodos alternos* para la prevención y solución de conflictos conforme a la Ley de la materia y demás disposiciones legalmente aplicables.

En lo correspondiente al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, se adicionaron los artículos 12, fracción VIII; 13, fracción III, inciso b; 14, fracciones I a la VII y 63, fracciones VII y VIII, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12. Al titular del Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos le corresponde:

VIII. Realizar, en coordinación con la Dirección de Orientación Social, las acciones en materia de *métodos alternos* para la solución de controversias en donde víctima y victimario tengan un papel esencial, a fin de salvaguardar los derechos de la víctima y facilitar la conciliación o mediación, así como la reparación de daño y perjuicios a favor de la víctima.

Artículo 13. Al titular de la Coordinación de Módulos de Orientación Social le corresponde:

...

b) La aplicación de los servicios de orientación, *mediación*, conciliación y terapia que presten los módulos de orientación social, dando el debido seguimiento y autorizando las canalizaciones que se realicen a otras instituciones.

Artículo 14. Al titular de la Coordinación de *Métodos Alternos* le corresponde:

I. Ser el enlace entre el Director y los centros de *métodos alternos* públicos y privados en el Estado;

II. Aplicar las políticas institucionales y llevar a efecto programas de actividades autorizados para la difusión de los procesos de *mediación* y *conciliación* para la solución de controversias;

III. Promover el desarrollo de la cultura de la *mediación* y *conciliación* como alternativas para la solución de controversias, destacando su eficiencia, así como los procedimientos y técnicas institucionales al respecto;

IV. Supervisar que el personal de los módulos de orientación social presten los servicios en materia de *mediación* y *conciliación* conforme a lo dispuesto en el manual de procedimientos;

V. Dar seguimiento a los servicios en la materia y realizar las actividades necesarias para perfeccionar la aplicación de las técnicas de *mediación y conciliación* por parte del personal a su cargo;

VI. Coordinar acciones con el Instituto de Formación Profesional para la capacitación permanente del personal en materia de *mediación y conciliación*;

VII. Verificar que los convenios derivados de los procesos de *mediación y conciliación* celebrados en la Procuraduría cumplan con los requerimientos legales y estén de acuerdo a las normas vigentes, para efectos de que sean remitidos al Director de Orientación Social para su certificación correspondiente. En caso contrario, hacer las recomendaciones pertinentes.

Artículo 63. Los Delegados del Ministerio Público adscritos a los Módulos de Orientación Social,

VII. Promover la *conciliación y la mediación* en los asuntos del orden civil y familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional, enviando al efecto las cédulas citatorias respectivas y sancionando la celebración de convenios, siempre y cuando lo pactado no sea en contra de normas prohibitivas o de interés público; debiendo integrar un expediente de cada caso conforme al manual respectivo;

VIII. Redactar los convenios derivados de los procesos de *conciliación y mediación*, remitiéndolos a la Dirección de Orientación Social a fin de que éstos sean certificados si cumplen con los requerimientos legales.

En lo correspondiente a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, se adicionó el artículo 91 y se crearon los artículos 152, 153, 154 y 155, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 91. Corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado:

X. Aprobar el plan de trabajo anual del *Centro Estatal de Métodos Alternos* para la Solución de Conflictos;

XI. Aprobar los convenios de colaboración interinstitucional propuestos por el Centro Estatal de *Métodos Alternos* para la Solución de Conflictos;

XII. Aprobar el Reglamento del Centro Estatal de *Métodos Alternos* para la Solución de Conflictos, así como sus posteriores modificaciones.

Artículo 152. El Consejo de la Judicatura contará con un Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, responsable de la prestación de este servicio en el Poder Judicial del Estado, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en la ley de la materia. La organización y funcionamiento del Centro Estatal se regirá por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 153. El Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios de métodos alternos para la solución de conflictos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- II. Certificar y refrendar el certificado de los prestadores de servicios de métodos alternos para la solución de conflictos que así lo deseen, en los términos de la ley de la materia;
- III. Coordinar con el Instituto de la Judicatura la impartición de cursos de capacitación en métodos alternos para la solución de conflictos;
- IV. Proporcionar los apoyos requeridos, material y legalmente posibles, para la búsqueda de soluciones a los conflictos, en los asuntos sometidos a este Centro;
- V. Difundir la cultura de los métodos alternos para la solución de conflictos;
- VI. Integrar información estadística relativa a la aplicación de los métodos alternos para la solución de conflictos en el Estado; y
- VII. Las demás previstas en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 154. El Centro Estatal tendrá como titular a un Director y contará con el personal que determine el Consejo de la Judicatura, de conformidad con las disposiciones presupuestarias.

El Director será designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y deberá tener título profesional de licenciado en derecho, experiencia en métodos alternos para la solución de conflictos, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

Artículo 155. Son facultades y obligaciones del Director del Centro Estatal:

- I. Dirigir y coordinar las actividades del Centro;
- II. Elaborar el plan anual de trabajo del Centro contemplando objetivos, programas, y metas a cumplir y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura;
- III. Llevar el registro actualizado de las personas que cuenten con certificación para prestar servicios de métodos alternos para la solución de conflictos;
- IV. Informar al Presidente del Consejo de la Judicatura acerca de las actividades del Centro;
- V. Celebrar acuerdos de colaboración interinstitucionales, con la previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
- VI. Certificar los convenios derivados de los métodos alternos para la solución de conflictos, en los términos que determine la ley de la materia;
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales.

En lo relacionado con el Código Penal del Estado de Nuevo León, se adicionaron los artículos 111, párrafo primero, fracción II, y artículo 132, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 111. *El perdón otorgado por la víctima, ofendido o por quien se encuentre legitimado para otorgarlo, extingue la acción penal, cuando concurren los siguientes requisitos:*

II. Que el perdón se conceda antes de que cause ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte. El perdón otorgado al autor o autores beneficia a los partícipes y a los encubridores del delito, siempre que se haya reparado el daño; el otorgado a un partícipe o encubridor sólo beneficia a quien se le haya otorgado. Igualmente procederán los efectos del perdón en aquellos delitos que persiguiéndose de oficio, no sean de los considerados como graves, su sanción, incluyendo las modalidades o circunstancias modificativas o calificativas del delito, no exceda de seis años como pena máxima y se logre por medio de *la mediación o conciliación*, un acuerdo entre el inculpaado o procesado y la víctima u ofendido, siempre que se haga del conocimiento del Ministerio Público y en su caso a la autoridad jurisdiccional que conozca del asunto.

Artículo 132. *La prescripción de las acciones se interrumpe* por las diligencias que se practiquen en la averiguación del delito y delincuente, aunque por ignorarse quienes sean éstos, no se practiquen dichas diligencias contra personas determinadas. Si se dejara de actuar, la prescripción comenzará de nuevo desde el día de la última diligencia. El tiempo empleado en la *conciliación o mediación*, interrumpe los términos para la prescripción de la acción penal y de la presentación de la querrela. No obstante lo anterior, el término total para que opere la prescripción, nunca podrá exceder del que corresponda según el artículo 139 de este Código, y una mitad más.

En lo relacionado con el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, se adicionaron los artículos 3o., fracciones VII, VIII y IX; 4o., fracción VI; se crea el artículo 54 bis; el artículo 276, el artículo 369, fracción I, y el artículo 559, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3o. El Ministerio Público del Estado, en el ejercicio de sus actividades de investigación y persecución de los delitos y las de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

VII. *Procurar la conciliación o mediación entre las partes en los delitos culposos*, en los de instancia de parte y en los que persiguiéndose de oficio,

no sean de los considerados como graves y su sanción no exceda de seis años como pena máxima. En estos casos se dictará auto de reserva de la acción penal hasta en tanto no se cumpla con el acuerdo derivado de la conciliación o mediación.

VIII. *Informar a las partes en qué consiste la mediación y la conciliación*, procedentes en los delitos perseguibles a instancia de parte y de oficio no considerados como graves y su sanción no exceda de seis años como pena máxima, y las bondades de esta figura, quedando a discreción de las mismas si la aceptan o no.

IX. *Suspender el trámite de la preparación de la acción penal hasta que se concluya la mediación o se logre la conciliación*, salvo que se requiera realizar diligencias de carácter urgente o inaplazable, o solicite la reanudación cualquiera de las partes.

Artículo 4o. *El Ministerio Público dictará el inejercicio de la acción penal*, en los siguientes casos:

VI. Cuando en virtud de la *mediación o la conciliación* se obtenga la solución de la controversia.

Artículo 54 Bis. La conciliación y la mediación se admiten hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia e intervendrán únicamente, el conciliador o mediador, el inculpado, la víctima u ofendido. Queda prohibida la intervención de cualquier persona distinta a éstas. El resultado se pondrá en conocimiento de la autoridad ministerial y judicial en su caso para los efectos legales correspondientes.

Artículo 276. *No se obligará a declarar* al tutor, curador, pupilo o cónyuge del inculpado, ni a sus parientes por consanguinidad o afinidad en la línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto inclusive, ni a los que estén ligados con el inculpado, por afecto, respeto, gratitud o estrecha amistad.

Si estas personas tuvieren voluntad de declarar, se les recibirá su declaración por el Ministerio Público o el juez, en su caso, y se hará constar esta circunstancia. *Tampoco se podrá obligar a declarar a las personas que hubieren participado en un procedimiento de mediación o conciliación*, en los términos de la ley aplicable a la materia, en relación con la información obtenida o sobre la cual tuvieron conocimiento durante el desarrollo de dichos métodos alternos.

Artículo 369. *El sobreseimiento procederá* en los casos siguientes:

I. Cuando aparezca que la responsabilidad penal está extinguida, o se logre la *mediación o conciliación*, en términos del artículo 111 del Código Penal.

Artículo 559. *El Juez preguntará si existe acuerdo, lograda la conciliación o mediación u otorgado el perdón del ofendido, el Juez de Preparación de lo Penal dictará la resolución correspondiente.*

Por último, en lo relacionado con el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, se adicionaron los artículos 90; 227, párrafo segundo; 325, fracción XV; 461, y se crea el artículo 461 bis; los artículos 466; 477; 479; el artículo 987, párrafo primero, y artículo 988, quedando de la siguiente manera:

Artículo 90. En toda sentencia definitiva o interlocutoria dictada en asuntos de carácter contencioso, se hará forzosamente condenación en costas, determinando cuál de las partes debe pagar a la parte contraria las costas que se le hayan causado en el juicio. En caso de que las partes hubieren llegado a un convenio como resultado de *la mediación, de la conciliación* o de cualquier otro arreglo con apoyo de métodos alternos de solución de conflictos, *no habrá condena en costas, debiendo soportar cada parte las que hubiere erogado, salvo acuerdo en contrario.*

Artículo 227. *Los terceros están obligados, en todo tiempo, a prestar auxilio a los tribunales en la averiguación de la verdad.*

De la mencionada obligación *están exentos los ascendientes, descendientes, cónyuge, prestadores de servicios de métodos alternos* de solución de conflictos que hubieren conocido del asunto y personas que deban guardar secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la que están relacionados.

Artículo 325. *Tienen impedimento legal, y por tal motivo son tachables:*

XV. El prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos que hubiere conocido o resuelto algún conflicto relacionado con el asunto materia del juicio.

Artículo 461. Todo lo que en este título se dispone respecto de la ejecución de sentencias, comprende los laudos arbitrales, los convenios y las transacciones extrajudiciales que sean resultado de *métodos alternos* de solución de conflictos, reconocidas judicialmente en autos, los convenios celebrados en juicio y las transacciones que consten en escritura pública, que por su naturaleza traigan aparejada ejecución.

Artículo 461 Bis. *Para que sean ejecutables los convenios o laudos resultantes de los métodos alternos de solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional para la solución de la controversia, deberán atenderse las siguientes reglas:*

I. Las partes conjunta o separadamente, presentarán el convenio o laudo resultante, con el fin de que se constate que se haya observado lo dispuesto en el presente Código, la ley que regule los métodos alternos de solución de conflictos y demás disposiciones aplicables;

II. Si fue una sola de las partes la que solicitó el reconocimiento, deberá notificarse personalmente a la otra u otras;

III. En caso de que el convenio cumpla con los requisitos anteriormente señalados, el juez lo reconocerá y le dará el valor de sentencia ejecutoriada;

IV. Si el convenio o el laudo fuere oscuro, irregular o incompleto, el juez señalará en concreto sus defectos y prevendrá tanto a las partes como al prestador del servicio de métodos alternos, para que dentro de un plazo máximo de treinta días, la aclaren, corrijan o completen; hecho lo cual le dará curso, y en caso contrario, denegará su trámite.

Artículo 466. *Cuando se pida la ejecución de una sentencia, laudo, convenio judicial o extrajudicial resultado de los métodos alternos de solución de conflictos o transacción judicial, si no hay bienes embargados, se procederá al embargo, observándose, en lo conducente, las disposiciones del juicio ejecutivo.*

Artículo 477. *Contra las resoluciones dictadas en ejecución de una sentencia, laudo, convenio judicial o extrajudicial resultado de métodos alternos de solución de conflictos, o transacción judicial, no se admitirá recurso alguno.*

Artículo 479. La acción para pedir la ejecución de una sentencia, laudo, convenio judicial o extrajudicial resultado de *métodos alternos* de solución de conflictos, o transacción judicial, *prescribirá a los diez años*, contados desde el día en que se venció el término judicial para el cumplimiento voluntario de lo juzgado y sentenciado.

Artículo 987. Las controversias susceptibles de transacción o convenio que surjan entre personas capaces, podrán ser sometidas a *métodos alternos* de solución de conflictos. La iniciativa para recurrir a los métodos alternos de solución de conflictos, podrá provenir de ambas partes o de una de ellas, antes o durante el procedimiento de arbitraje.

Artículo 988. *El documento que contenga el correspondiente convenio, cuando éste sea el resultado de métodos alternos de solución de conflictos, deberá ser presentado ante la autoridad judicial a fin de que, si no se contravienen disposiciones de orden público ni se afectan derechos de terceros, sean reconocidos por ésta y se les dé, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, en los términos del artículo 2845 del Código Civil.*

III. CENTRO ESTATAL DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS¹³

El 23 de mayo de 2005 abrió sus puertas el Centro Estatal de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, cuatro meses después de que entrara en vigor la Ley; fue diseñado conforme a estándares internacionales influenciado por el modelo argentino y por el modelo norteamericano. El desempeño del Centro MASC a la fecha es incipiente en comparación con la carga laboral del sistema judicial; sin embargo, sus resultados son alentadores, lo que generará indicadores favorables para sustentar el desarrollo de los MASC en el estado.

Resultados estadísticos del Centro de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León de octubre a diciembre de 2005 y enero del 2006

De octubre a diciembre de 2005 se realizaron 283 solicitudes de servicios de métodos alternos, de éstas se efectuaron 102 mediaciones, y en 101 se logró llegar a un acuerdo.

En enero de 2006 se recibieron 167 solicitudes de servicios de métodos alternos, de los cuales se realizaron 37 mediaciones, y se llegó a cuarenta acuerdos. Se debe aclarar que el número de acuerdos supera las sesiones de MASC realizadas debido a que éstos fueron alcanzados por las partes sin que se hubieran realizado sesiones conjuntas de mediación.

Éstas y todas las demás estadísticas presentadas demuestran que cada vez más la gente utiliza los MASC, y funcionan. En nuestro estado vemos cómo rápidamente se consolidan estos métodos, con los cuales se logra un buen margen de eficiencia, al llegar a 101 acuerdos de 102 mediaciones realizadas; más aún, recién iniciado este año en enero, el número de acuerdos supera el número de mediaciones realizadas.

Actualmente los resultados de este último cuatrimestre se han visto rebasados, al señalar el presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado en su informe anual 2005-2006, que el Centro MASC ha tenido un

¹³ El presente apartado forma parte de la tesis de maestría en MASC “Los métodos alternos de solución de conflictos como respuesta a la crisis de impartición de justicia”, de José Benito Pérez Saucedo, actualmente maestro en MASC, mediador y árbitro certificado por el Poder Judicial el Estado de Nuevo León.

gran desempeño. Actualmente se encuentran 1,175 asuntos en trámite, se han realizado 2,905 sesiones, 555 mediaciones, de las cuales se han logrado 369 acuerdos. Ello nos evidencia más del 65%¹⁴ de eficiencia, logro trascendental de un centro de este tipo con una vida efectiva de poco más de un año.¹⁵

Lo anterior se concluye de los resultados de eficiencia del mismo periodo de los juzgados de primera instancia en el estado, según la siguiente tabla, estableciéndose un promedio de 20% aproximadamente de eficiencia; sin embargo, estos resultados sólo pueden considerarse como indicadores de *lege feranda*, ya que el cúmulo de asuntos no se puede comparar y las causas de terminación son muy variadas, ya que éstas representan más del 30%,¹⁶ y el tiempo de funcionamiento del Centro no nos permite concluir categóricamente que supera acciones del sistema judicial, por lo que en este momento se identifica como un centro de apoyo que a futuro puede visualizarse como un verdadero paliativo al conflicto de la impetración de la justicia, siempre y cuando continúe con el mismo impulso con el que inició.

<i>Asuntos</i>	<i>En trámite</i>	<i>Radicados</i>	<i>Resueltos</i>	<i>Baja otro motivos</i>	<i>Pendiente tramite</i>
Civiles	7,138	5,473	1,571	4,364	6,663
Concurrentes	14,623	12,174	2,574	7,010	17,213
Familiares	26,163	28,379	13,264	12,544	28,550
Penales	1,778	6,928	2,471	5,250	985
Mixtos	8,439	6,470	2,063	4,370	8,534
Menores	42,099	32,500	3,343	25,974	45,282

Fuente: Informe de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Periodo 2005-2006.

¹⁴ El porcentaje señalado resulta de las mediaciones efectuados vs. los acuerdos logrados, sin considerar los demás indicadores.

¹⁵ Informe del licenciado Jorge Luis Mancillas Ramírez, presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, periodo 2005-2006.

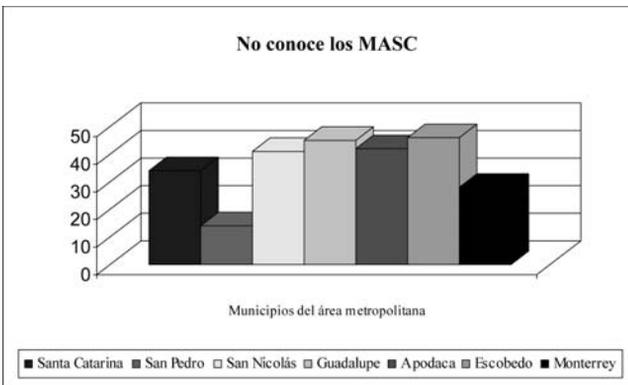
¹⁶ Los porcentajes señalados fueron determinados de los asuntos resueltos vs. asuntos pendientes de trámite. Esta misma lógica se aplica a los asuntos de baja por otros motivos.

IV. REPORTE ESTADÍSTICO SOBRE EL CONOCIMIENTO DE LOS MASC EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

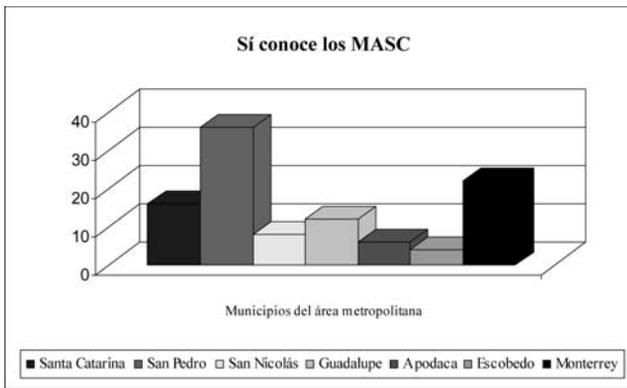
Para saber el verdadero impacto de las normas reguladoras de los MASC en el estado es necesaria la aplicación de encuestas para conocer la percepción de la sociedad sobre los MASC e identificar el grado de conocimiento que se tiene de ello. Aunado al reporte de estadísticas podemos decir que los resultados son verdaderamente alentadores, y que al igual que en otros países, los MASC gozan de gran aceptación y prestigio.

La encuesta se realizó en el área metropolitana en los municipios de Santa Catarina, San Pedro, San Nicolás, Guadalupe, Apodaca, Escobedo y Monterrey. Con la finalidad de conocer el grado de conocimiento de los ciudadanos de los MASC. Debido a que en el área metropolitana se aglutina el 80% de la población del estado de Nuevo León, se entrevistaron a estudiantes y maestros de diferentes universidades, así como a comerciantes y profesionistas diversos, siendo todos mayores de edad. Se aplicaron un total de 354 encuestas distribuidas de la siguiente manera en el área metropolitana: Santa Catarina 50; San Pedro 50; San Nicolás 49; Guadalupe 57; Apodaca 48; Escobedo 50 y Monterrey 50. Se elaboró un muestreo opinático; el tamaño de la muestra se decidió por la viabilidad de la obtención de los datos.

La primera pregunta analizada es la siguiente: “¿Conoces los MASC. Métodos alternos de solución de controversias?” La respuesta negativa se muestra en la gráfica 1, en donde podemos observar que Escobedo es el municipio que más desconoce los MASC, con un total de cincuenta encuestas aplicadas, 46 ciudadanos los desconocen, mientras que San Pedro es el municipio en el cual hay menor desconocimiento; sólo 14 ciudadanos no conocen los MASC.

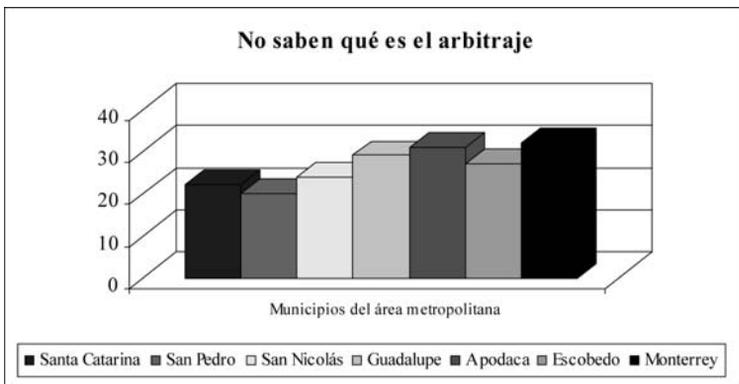


El municipio que más conocimiento tiene de los MASC en la gráfica 2 es San Pedro, con 36 ciudadanos, que afirman conocerlos, mientras que Escobedo es el municipio con menos ciudadanos con conocimiento registrándose sólo 4 ciudadanos que sí conocen los MASC. Podemos entonces concluir que San Pedro es el municipio que registra un mayor conocimiento, y Escobedo es el municipio que menos muestra conocimiento de los MASC.

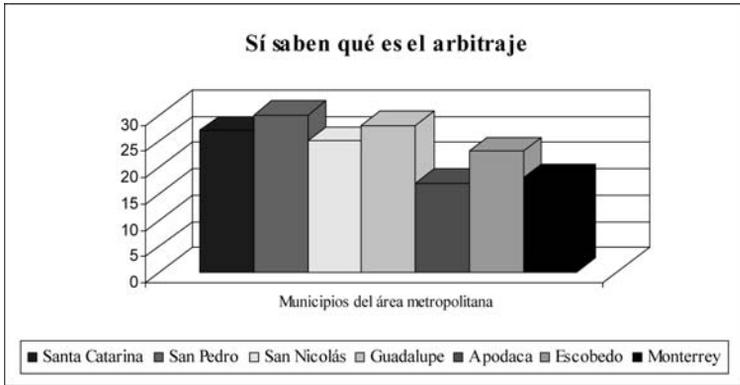


Para determinar si en realidad hay un conocimiento de los MASC se elaboraron tres preguntas, que inciden en el conocimiento de diferentes métodos alternos de solución de controversias. La siguiente pregunta es: “¿Sabes qué es el arbitraje?”

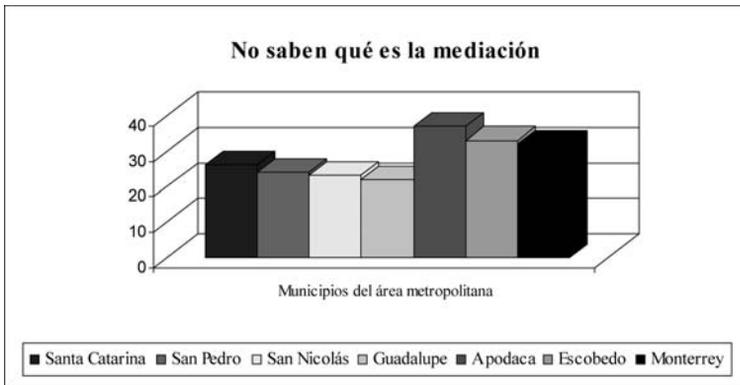
Encontramos que el municipio que menos conoce el arbitraje es Monterrey, con 32 personas, que niegan conocerlo, y el municipio que menos desconocimiento presenta es San Pedro, con sólo 20 personas, que dicen no saber qué es el arbitraje, tal como lo muestra la gráfica 3.



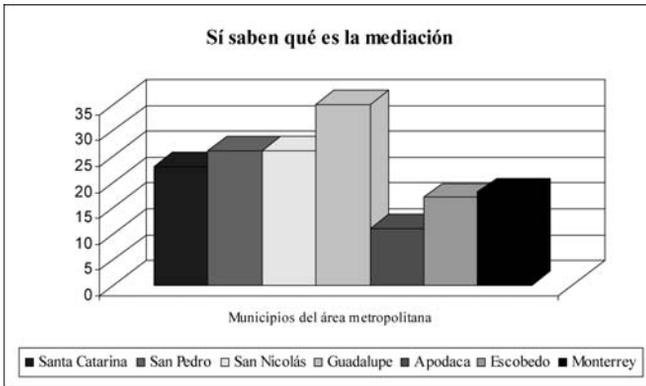
Sin embargo, en la gráfica 4 se muestra que San Pedro es el municipio con más conocimiento de lo que es el arbitraje, con 30 ciudadanos, que mencionan conocerlo, y el municipio que presenta menos conocimiento del arbitraje es Apodaca, con 17 ciudadanos, que mencionan conocer el arbitraje como método alternativo de solución de controversias.



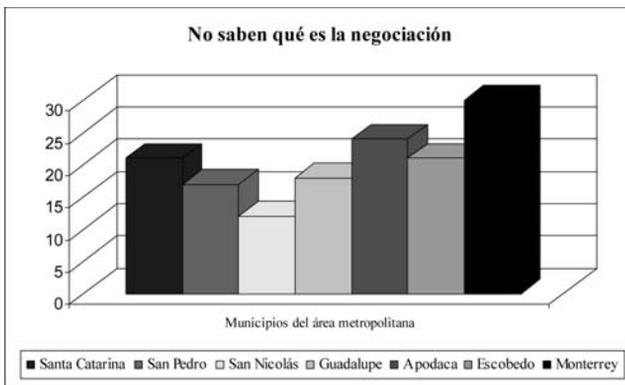
El desconocimiento del segundo método alternativo, es decir, la mediación, se muestra en la gráfica 5, con la pregunta: “¿Sabes qué es la mediación?” En donde el municipio que presenta mayor desconocimiento es Apodaca, con 37 personas que niegan conocer la mediación, y el municipio de Guadalupe es en donde se encontró el menor desconocimiento de la mediación como método alternativo de solución de controversias.



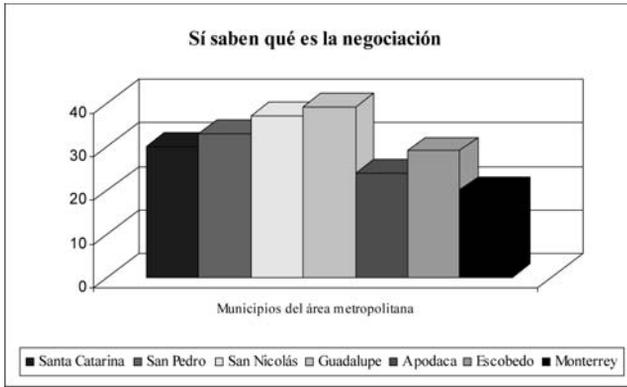
El mayor conocimiento de la mediación se muestra en la gráfica 6. Podemos observar que en los municipios de San Nicolás y San Pedro es donde se muestra mayor conocimiento de la mediación, ambos con 26 ciudadanos, que mencionan conocer la mediación, y el municipio con menor conocimiento es Apodaca, con sólo 11 ciudadanos, que dicen conocer la mediación.



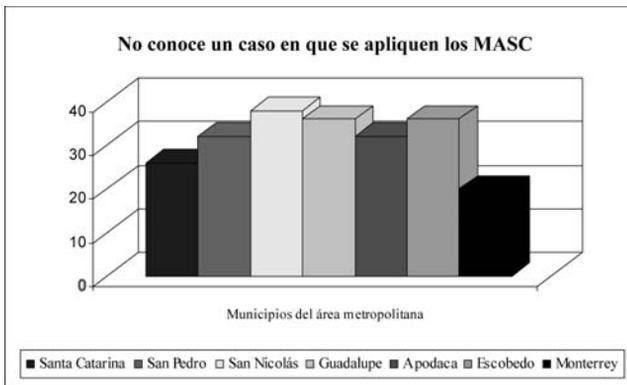
El tercero de los métodos es cuestionado en la siguiente pregunta: “¿sabes qué es la negociación?” En la gráfica 7 se muestra el desconocimiento del método, siendo el municipio de Monterrey en donde se manifiesta el mayor desconocimiento con 30 ciudadanos, mientras que San Nicolás es el municipio en donde existe el menor desconocimiento con sólo 12 ciudadanos que muestran desconocer la negociación.



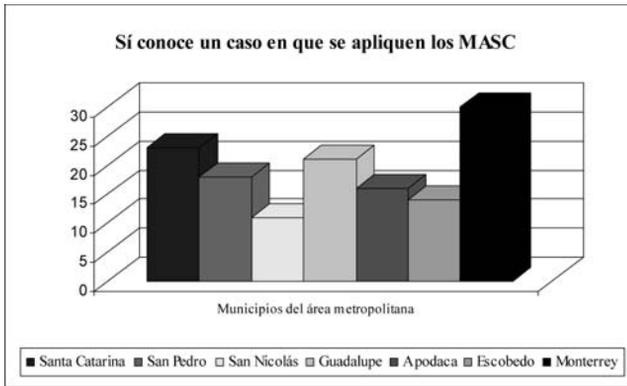
En la gráfica 8 se presenta el conocimiento de la negociación, siendo el municipio de Guadalupe en donde encontramos mayor conocimiento de la negociación con 39 ciudadanos, y es el municipio de Apodaca con 24 ciudadanos quienes manifestaron conocer la negociación.



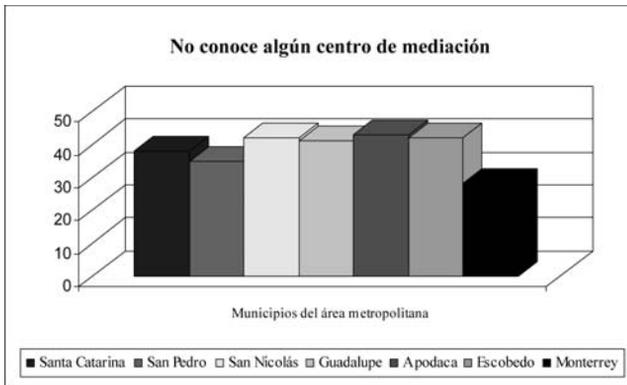
La siguiente pregunta es: “¿Conoce un caso en que se aplique un método alternativo de solución de controversias?” En la gráfica 9 se muestra a los ciudadanos que mencionan no saber en qué caso se podría utilizar un método alternativo de solución de controversias. Siendo el municipio de San Nicolás en donde hay mayor desconocimiento con 38 ciudadanos, y el municipio de Monterrey, con 20 ciudadanos, que niegan conocer algún caso en que se utilicen los MASC.



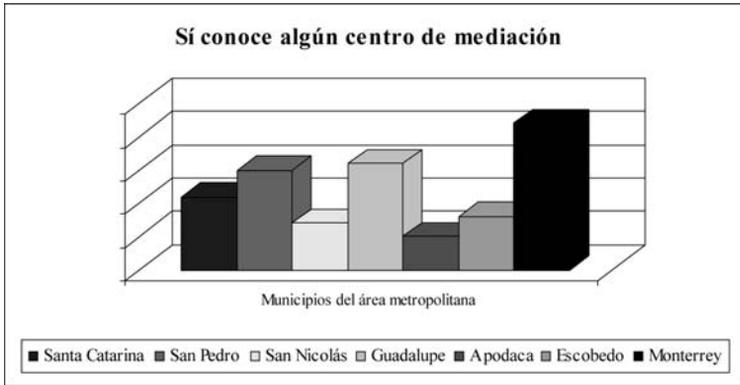
En la gráfica 10 se muestra el conocimiento de un caso en el que se aplique alguno de los métodos alternos de solución de controversias. Siendo Monterrey el municipio con mayor conocimiento, con 30 ciudadanos, y San Nicolás es el municipio con menor conocimiento, con 11 ciudadanos, que mostraron conocer un caso en que se puede aplicar algún método alternativo.



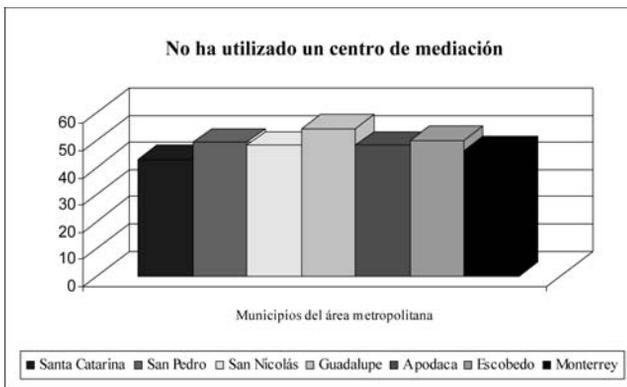
La pregunta que se analiza a continuación es: “¿Conoces algún centro de mediación?” En la gráfica 11 se analiza el desconocimiento de algún centro de mediación, siendo Apodaca el municipio con mayor desconocimiento, con 43 ciudadanos, y con el menor desconocimiento es Monterrey, con 28 ciudadanos que muestran no conocer ningún centro de mediación.



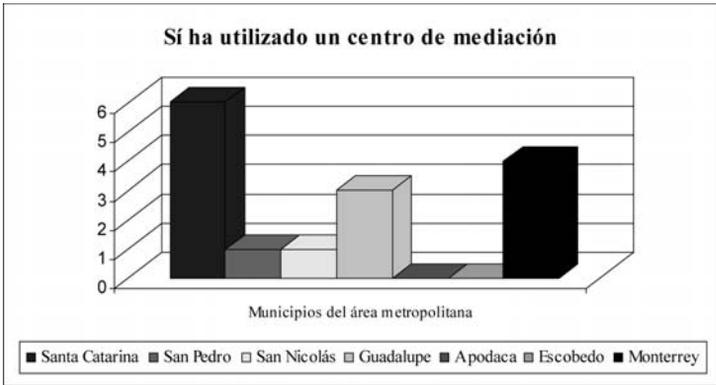
El conocimiento de algún centro de mediación es mostrado en la gráfica 12, en donde podemos observar que el municipio con mayor conocimiento es monterrey, con 22 ciudadanos, mientras el municipio con menor conocimiento es Apodaca, con cinco ciudadanos que conocen algún centro de mediación.



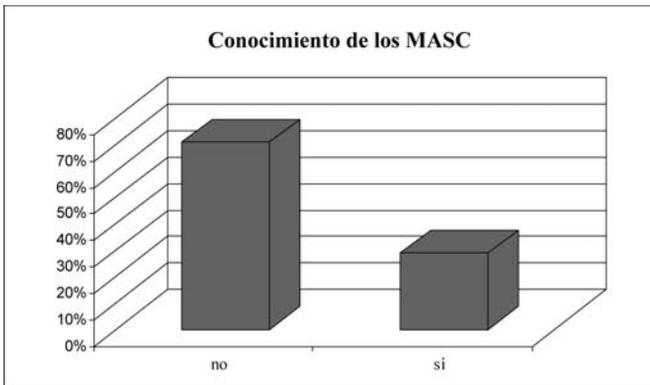
La última pregunta es: “¿Ha utilizado un centro de mediación?” Y el análisis de la no utilización se muestra en la gráfica 13, en donde el municipio con menor uso es Guadalupe, con 54 referencias de que no han sido utilizados, y Santa Catarina es el municipio con menor no uso de los centros de mediación con 43 ciudadanos.



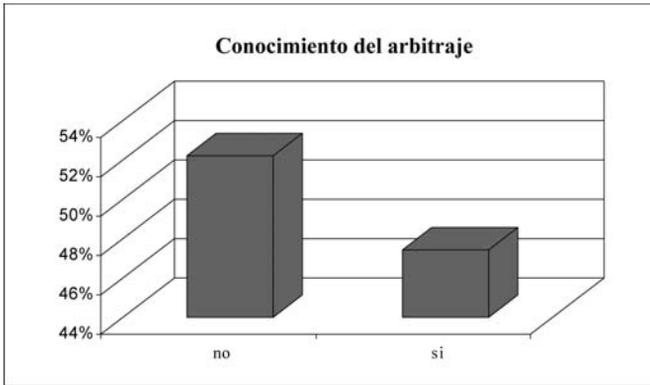
El análisis de la utilización de los centros de mediación se muestra en la gráfica 14, en donde podemos observar que el municipio de Santa Catarina muestra 6 ciudadanos que han utilizado un centro de mediación, mientras que los municipios de Apodaca y Escobedo muestran no haber utilizado los centros de mediación.



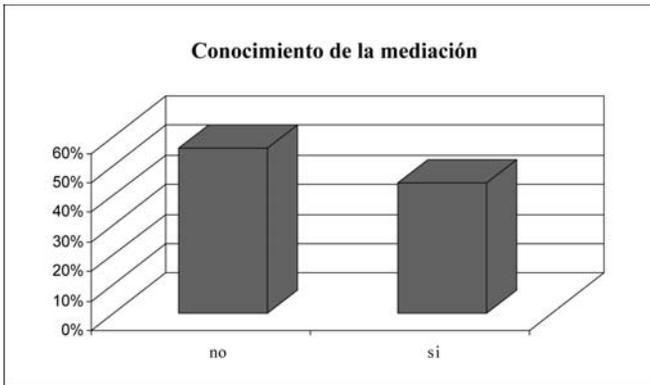
En resumen, respecto al conocimiento de los métodos alternos de solución de controversias, encontramos en la gráfica 15 que el 70.52% de los ciudadanos no los conoce, y el 29.37% dice sí conocer los medios alternos de solución de controversias.



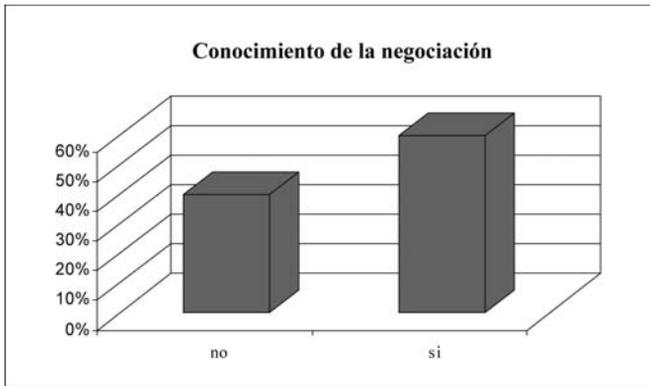
Con relación al conocimiento del arbitraje, en la gráfica 16 se muestra que el 52.25% no lo conoce, mientras que el 47.45% dice sí conocer qué es el arbitraje.



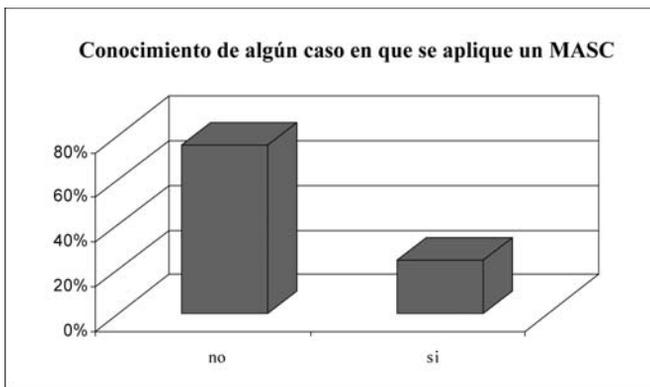
Con relación al conocimiento de la mediación, la gráfica 17 muestra que el 55.93% desconoce la mediación, mientras que el 44.06% menciona que sí conoce qué es la mediación.



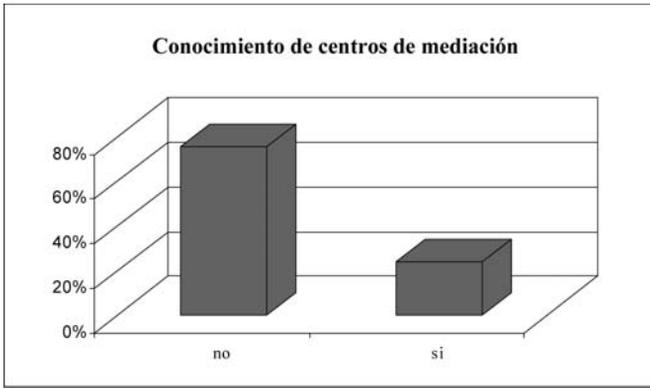
Los resultados del conocimiento de la negociación los encontramos en la gráfica 18, en donde el 40.11% dice no saber qué es la negociación, mientras el 59.88% dice sí conocer qué es la negociación.



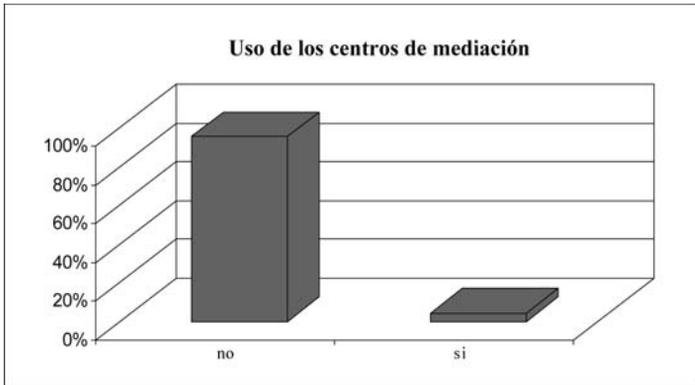
Respecto a si conoce algún caso en que pueda ser aplicado un método alternativo de solución de controversias, la gráfica 19 muestra que el 62.42% dice no conocer ningún caso, mientras el 37.57% menciona sí conocer algún caso en que se pueda utilizar un método alternativo.



Si los ciudadanos conocen algún centro de mediación es mostrado en la gráfica 20, en donde el 75.98% menciona no conocer algún centro, mientras el 24.01% sí conoce algún centro de mediación.



En la gráfica 21 se muestra el uso de los centros de mediación, en donde el 95.48% dice no haber hecho uso de un centro de mediación, mientras el 4.23% menciona haber hecho uso de un centro de mediación.¹⁷



V. IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS DE APLICACIÓN DE LOS MASC

Uno de los objetivos de este apartado es señalar de manera específica áreas proclives a la aplicación de los MASC. Al respecto se determinó la mediación familiar y penal, en razón de su evidente aplicación en otros

¹⁷ Apoyaron en la realización de la encuesta Álvaro Martínez Torres, Benito Pérez Saucedo, Xaviera Garza Camarena, dos alumnos becarios del Programa Provericyt 2006 y alumno becario del Programa de Investigación de Verano de la Academia Nacional de Ciencias; participó de igual manera como analista de datos la doctora Karla Sáenz López, miembro del CA Gestión Pública.

países del mundo, lo que generará una verdadera internacionalización del sistema judicial en donde se apliquen, no teniendo otra metodología que la definición o tipificación del área, así como establecer sus características y señalar quiénes intervienen y por qué. Esto nos bastará para establecer con acertividad que estos métodos son aplicables al caso concreto.¹⁸

Mediación familiar

El contexto en donde se desenvuelve la mediación familiar en México en este momento es limitado; sin embargo, hay iniciativas específicas para su implementación *ad hoc*, visto desde un punto de vista estricto, ya que la mediación familiar siempre ha estado presente en nuestros códigos civiles a través de las audiencias o reuniones de avenencia, en donde el juez en turno o el secretario tendrá que exhortar a las partes a que lleguen a un arreglo; en el mismo sentido se pueden interpretar las demás decisiones con relación a los hijos, alimentos, etcétera, en esencia las partes se ponen de acuerdo y el juez sanciona dicho acuerdo.

Es importante destacar que en más de quince estados de la República mexicana ya se ejecutan procedimientos de mediación en materia familiar, más aún que debemos entender a la mediación familiar de forma amplia, y no limitada, según el concepto nuclear de familia, sino visto desde el punto de vista del derecho familiar, que es mucho más amplio. La mediación involucra a todos los miembros de una familia, y como tales son generadores de conflictos, que van más allá del simple divorcio; de igual forma, debemos considerar en esta clasificación la diversidad de controversias que surjan con todos aquellos que tengan un vínculo familiar desprendido del concepto de parentesco.

La mediación familiar se ejecuta con éxito en otros países, como es el caso de Estados Unidos, Argentina y España, y ha generado estadísticas importantes; empero, el verdadero sentido de esta mediación es la humanización de los acuerdos al que llegan las partes, ya que cuando de conflictos familiares se trata la carga emocional en cada caso es superlativa en comparación con otro tipo de asuntos. Es por ello que la mediación familiar es considerada una herramienta de paz, multidisciplinaria, facilitadora de las relaciones humanas, que busca una justicia restaurativa y no sólo una justicia complementaria, a través de técnicas específicas.

¹⁸ En el presente apartado participaron recopilando la información como becarios los alumnos Álvaro Martínez Torres y Benito Pérez Saucedá.

Es necesario observar que la limitación de la mediación familiar es la *lex fori*, ya que la familia es considerada una institución en nuestro derecho. Es por ello que deberemos observar con cautela las posibles áreas de aplicación de la mediación familiar en México, pero no por ello limitar su aplicación, debiendo observar el orden público que prevalece sobre todo interés particular.

A. Definición de mediación familiar

La mediación es un proceso no adversarial de resolución de conflictos, alternativo a la acostumbrada vía de solucionar controversias, como lo es el litigio judicial.¹⁹

La doctrina especializada amplía este concepto, al afirmar que hay un tercero neutral que ayuda a las partes a negociar²⁰ para llegar a un resultado mutuamente aceptable, lo cual constituye un esfuerzo estructurado para facilitar la comunicación entre los contrarios, con lo que las partes pueden voluntariamente evitar el sometimiento a un largo proceso judicial —con el desgaste económico y emocional que esto conlleva— pudiendo acordar una solución para su problema en forma rápida, económica y cordial.²¹

De esta definición se vislumbran las principales características de la mediación. Primero, un esfuerzo conjunto. Esto significa que si ambas partes no tienen la voluntad de llegar a un acuerdo, no habrá mediador que logre un acuerdo; segundo, el desgaste económico, y tercero, un desgaste emocional. De este último podemos afirmar que ésta es la principal característica de la mediación familiar; se vislumbran algunas otras, como son la rapidez y el ambiente de cordialidad que impera en el procedimiento.

La Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León la explica como un

método alternativo no adversarial, a través del cual en un conflicto interviene un Prestador de Servicios de Métodos Alternos o varias personas con cualidades

¹⁹ Sparvieri, Elena, *Principios y técnicas de mediación. Un método de resolución de conflictos*, Buenos Aires, Biblos, 1995, p. 15.

²⁰ La mediación se basa en las técnicas de negociación. Es importante señalar que las técnicas de negociación se aplican en caso de que exista un conflicto o cuando no lo hay. Mulholland, Joan, *El lenguaje de la negociación*, Barcelona, Gedisa, 2003.

²¹ Cfr. Álvarez, Gladis S. et al., *Mediación para resolver conflictos*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 1998, p. 122.

de independencia, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y capacidad, denominadas prestadores de servicios de métodos alternos, quienes sin tener facultad de decisión en las bases del acuerdo que se pudiera lograr, ni de emitir juicio o sentencia, facilitan la comunicación entre los participantes en conflicto, con el propósito de que tomen el control del mismo y arriben voluntariamente a una solución que le ponga fin total o parcialmente.²²

La Ley de Mediación del Estado de Chihuahua establece que la mediación es “un procedimiento en virtud del cual un tercero imparcial y capacitado, denominado el mediador, facilita a los participantes en una disputa a comunicarse adecuadamente y promueve la negociación entre ellos con el fin de lograr una solución parcial o total aceptable a las partes involucradas en el conflicto”.²³ Otra normatividad estatal, la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila, la define como “un procedimiento extrajudicial de solución de controversias, por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario”.²⁴ Por su parte, la Ley Argentina 24. 573, que establece con carácter obligatorio a la mediación previo a todo juicio, sólo establece que mediante este método alternativo se promoverá la comunicación directa entre las partes.²⁵

Es una estrategia en la que ambos antagonistas aceptan perder para llegar a ser, ambos, ganadores.²⁶ A su vez, el Código de Mediación²⁷ la define como “un procedimiento facultativo que requiere el acuerdo libre y explícito de las personas implicadas, de comportarse en una acción de búsqueda que les permita con la ayuda de un tercero, independiente y neutro, formado especialmente en ese arte, establecerse en una nueva relación”.²⁸

En razón de lo anterior, podemos afirmar que la mediación es la aplicación de técnicas específicas para lograr que las partes lleguen a comunicarse e identifiquen específicamente su problema y puedan encontrar

²² *Periódico Oficial del Estado de Nuevo León* del 14 de enero de 2005, artículo 2o., fracción IX.

²³ *Periódico Oficial del Estado de Chihuahua* del 7 de junio de 2003, artículo 5o., fracción I.

²⁴ *Periódico Oficial* del 12 de julio de 20, artículo 29.

²⁵ Artículo 1o. de la Ley 24. 573 de Mediación y Conciliación.

²⁶ Carta Europea de Mediación del Centro Nacional de la Mediación.

²⁷ Elaborado también por el Centro Nacional de la Mediación.

²⁸ *Cit.* por Six, Jean-Francis, *Dinámica de la mediación*, Buenos Aires, Paidós, 2002, p. 209.

las alternativas para resolverlo atendiendo a las características del conflicto; es por ello que definir estrictamente a la mediación familiar resulta mediático, ya que atenderá la definición al tipo de conflicto y a las partes en el que intervenga el mediador. A pesar de ello, Javier Escrivá-Ivaris establece que la mediación familiar no es supervisión, no es control; es impulso y moderación de la negociación entre dos en conflicto. La mediación es sólo una estrategia, una voz en el concierto de la autoorganización familiar, por lo cual el recurso a la mediación por parte de los cónyuges supone transitar del recurso de la vía judicial a un espacio comunicativo que permita recuperar el consenso de la autoorganización familiar.²⁹

Esta definición confirma el hecho de que se deberá atender a las partes que intervienen en el conflicto para llegar a una definición específica, ya que sólo hace alusión a los cónyuges; sin embargo, en el concepto de familia existen más elementos, además de los cónyuges (hijos, terceros dependientes de la pareja, como pueden ser padres, hermanos, y todos los elementos que conforman su patrimonio). Es por eso que a la familia se le define como una colectividad humana organizada, en cuyo seno las diversas actividades individuales están compenetradas de una idea directora y se encuentran sometidas para su realización a una autoridad y a reglas sociales. La familia debe ser considerada como una institución típica, sumamente importante, quizá la más importante de todas, ya que representa en esencia la base elemental de la organización de toda sociedad.³⁰ Imaginemos el número de variantes que pueden surgir y el número de sujetos que en ellas pueden intervenir, aunque en la mayoría de los casos la bibliografía relativa a mediación familiar se refiere al concepto de familia nuclear compuesta únicamente por los padres e hijos menores, el denominado grupo familiar básico en la organización social; de lo contrario, en sentido amplio se tendría que aludir a todos los individuos vinculados por el matrimonio y por el parentesco.³¹

²⁹ Cfr. Escrivá-Ivaris, Javier, *Matrimonio y mediación familiar*, Madrid, RIALP, 2001, p. 130.

³⁰ Cfr. Itzigsohn de Fischman, María E., "Familia", *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, t. XI, Buenos Aires, 1979, pp. 979 y ss.

³¹ Aiello de Almeida, María Alba, *Mediación: formación y algunos aspectos claves*, México, Porrúa, 2001, p. 123.

B. *Elementos, objetivos y ventajas del procedimiento de mediación familiar*

a. Elementos

Ripol-Millet establece los siguientes elementos como constantes en la mediación familiar:

1. La intervención en un conflicto o en una negociación de dos o más partes;
2. Un mediador que se constituye en una tercera parte, y que debe tener las siguientes características: ser profesional, neutral, calificado, imparcial, sin ningún poder de decisión, aceptable a las dos partes, que pueda garantizar la confidencialidad de lo tratado.
3. La tarea, que consiste en ayudar a las partes a resolver sus conflictos para que ellas mismas lleguen a decisiones constructivas y logren acuerdos que sean satisfactorios, viables, duraderos y recíprocamente aceptables. Que permita un entorno estable y que tengan en cuenta y ayuden a resolver de: la propia pareja, las de los hijos y de otras personas ligadas a ellos, estableciendo una relación familiar posdivorcio.³²

b. Objetivos

Entre los objetivos que tiene la mediación familiar se encuentran:³³

1. Ayudar a los padres que viven una ruptura familiar y en cualquier estadio del proceso de separación o divorcio en que se encuentren, a llegar a decisiones pactadas como alternativa a la lucha entre ellos para ganarse la confianza de sus hijos e hijas;
2. Ayudar a los padres a mantener el contacto con sus hijos e hijas y a compartir el rol paterno y materno a pesar de la interrupción de su matrimonio y de su conveniencia;

³² Ripol-Millet, Alexi, *Familia, trabajo social y mediación*, Barcelona, Paidós, 2001, p. 54.

³³ Objetivos establecidos por los servicios privados de mediación familiar creados en Bristol en 1978, citados por Ripol-Millet, Alexi, *op. cit.*, nota anterior, pp. 54 y 55.

3. Ofrecer una alternativa al litigio judicial, que se considera más largo, más costoso tanto económica como emocionalmente, y menos satisfecho;
4. Que el proceso de separación sea lo menos conflictivo posible, ya que afecta no sólo económicamente a las partes, sino emocionalmente, y ello trae consecuencia futuras irreversibles.

La doctrina³⁴ ha establecido paralelamente objetivos específicos por submaterias, y se ha llegado a determinar que la mediación familiar es la que aglutina más objetivos, en comparación con otros tipos de mediación, por lo que es importante señalar algunos de ellos:

- Derecho de alimentos. Que los niños y otros miembros de la familia cuenten con los medios para la satisfacción de sus necesidades;
- Derecho que tienen padres e hijos que viven separados a mantener una relación directa y personal. Que los niños cuenten en su vida con la presencia del padre y madre y el mayor número posible de familiares;
- Derecho de cuidado y crianza. Que los niños vivan su cotidianidad con el padre más adecuado para su bienestar y desarrollo físico, afectivo y emocional;
- Separación de bienes. Que las personas recuperen su tranquilidad en un ambiente positivo;
- Conflictos sucesorios. Que las herencias no sean factor de rompimiento, sino más bien una posibilidad de fortalecimiento y reconocimiento;
- Desavenencias familiares. Dar atención a una familia en crisis, para que ésta se procure una nueva organización que favorezca un buen funcionamiento familiar;
- Cuidado de miembro de la familia. Que las familias puedan cumplir su rol protector;
- Filiación. Posibilitar a un progenitor asumir su rol y que las personas cuenten con padre y madre.

Éstos son algunos de los objetivos básicos de la mediación familiar, entendiéndolos también como elementos paliativos de un proceso de rup-

³⁴ Alliende Luco, Leonor *et al.*, *El proceso de mediación*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2002, p. 49.

tura, ya que este tipo de experiencias se catalogan como las más dolorosas que el ser humano puede sufrir. Al respecto, Bernal Samper³⁵ ejemplifica este proceso comparando los efectos de la muerte de un cónyuge y el divorcio, siendo aún más doloroso este último.

<i>Muerte del cónyuge</i>		<i>Divorcio</i>
Duelo	Duración: 1 año. Pérdida definitiva	2-4 años Siguen en contacto. Se reaviva el dolor y el odio Fantasías de volver a estar juntos
Sentimientos	Ausencia de culpa Idealización del otro	Sentimientos de culpa Sentimientos de abandono
Aspecto económico	Aumenta el patrimonio con la herencia	Disminuye el patrimonio con el reparto
Aspecto social	Amigos y familiares apoyan y ayudan al viudo/a	Hay pérdida en el estatus Conflicto de lealtades entre los familiares y amigos

C. Ventajas

Las ventajas que ofrecen en general los MASC en contraposición al sistema adversarial son evidentes,³⁶ más aún si hablamos de aspectos específicos que afectan a la familia. Dupuis³⁷ elabora una clasificación taxativa de estas características, por lo que a continuación interpretamos de forma sucinta:

³⁵ Cfr. Bernal Samper, Trinidad, *La mediación, una solución a los conflictos de ruptura de pareja*, Madrid, Colex, 2002, p. 29.

³⁶ Para ampliar sobre las ventajas de los MASC véase Gorjón Gómez, Francisco Javier y Sáenz López, Karla A. C., *Métodos alternos de solución de controversias*, México, CECSA-UANL, 2006, p. 124.

³⁷ Cfr. Dupuis, Juan Carlos G., *Mediación y conciliación*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1997, pp. 266 y ss.

- *Amplitud de la solución*. El litigio excede aspectos puramente legales e incluye cuestiones que entran dentro del terreno psicológico, emocional, etcétera, por lo que en muchos de estos aspectos no es posible desentrañar dentro de una solución exclusivamente jurídica;
- *Mantenimiento de relaciones futuras*. La estructura del sistema judicial impone mecanismos de ataque y contraataque, por lo que los participantes se convierten en contrarios, ya que no siempre las personas en conflicto son adversarios, e incluso, si lo son, no tienen que serlo para siempre;
- *Confidencialidad*. Importa el resguardo de la privacidad de las partes, ya que la generalidad de las personas prefieren que sus conflictos no trasciendan a terceros;
- *Celeridad*. El tiempo en los conflictos de familia es un factor que socava y desgasta a sus integrantes, evitando que se profundicen las diferencias, sufrimientos y, en definitiva, que las partes se sigan causando daño a sí mismas y a los hijos involucrados;
- *Resultados permanentes*. Los acuerdos logrados por las partes producen resultados más permanentes;
- *Economía*. Las partes se ven en menor grado afectadas en su patrimonio, lo cual en algunos casos es motivo mismo del conflicto.

En conclusión, la finalidad de la mediación familiar no es la de evitar rupturas de pareja, sino la de aminorar las consecuencias negativas que se derivan de las mismas rupturas.³⁸

VI. EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, MARCO *AD HOC* PARA LOS MASC

La educación universitaria es tal vez el indicador más importante para determinar la internacionalización y la modernización de un sistema judicial, ya que si las instituciones de educación superior no están inmersas en este campo poco se podrá hacer. La implementación de los MASC en los planes de estudio, así como la capacitación de sus profesores en esta materia, se encuentran presentes actualmente en más de treinta universidades públicas y privadas del país. Al respecto, sólo en la Universidad

³⁸ Diego Vallejo, Raúl de y Guillén Gestoso, Carlos, *Mediación. Procesos, tácticas y técnicas*, Madrid, Pirámide, 2006, p. 174.

Autónoma de Nuevo León se establece un programa multidisciplinario de formación integral en este tópico a nivel licenciatura y maestría.

Según Warters,³⁹ los programas universitarios de mediación sirven de eslabón entre distintos ámbitos de la institución. Es una condición de abridores de fronteras. Los mediadores pueden ayudar a entrelazar todas sus actividades de una manera que reduzca e impida el conflicto destructivo a su interior y hacia el exterior, esto es, convertir a la universidad en un ente social activo para vivir en paz.

La mediación es un elemento clave en una universidad manejada con eficacia, que procura encarar los valores de la participación, la diversidad y el respeto a la autodeterminación de los estudiantes,⁴⁰ convirtiéndolos en promotores de esta cultura en sus familias, en su colonia, en su municipio, en su estado y en su país.

Los estudiantes y las instituciones jurídicas son clientes prioritarios de las universidades, y la mediación contribuye a su satisfacción, ante la presencia de situaciones de la vida universitaria, que Walters⁴¹ clasifica de la siguiente manera:

- a) Los estudiantes no quieren denunciar a los profesores cuando tienen algún problema por temor a represalias;
- b) Los estudiantes valoran los servicios que se ocupan de los problemas universitarios como de los extrauniversitarios;
- c) La mediación resuelve problemas menores y evita trámites burocráticos;
- d) La mediación evita la prolongación de grandes conflictos que alteran la vida social y académica de los alumnos;
- e) La capacitación como voluntarios de un centro de mediación permite poner en práctica sus conocimientos;
- f) La mediación reconstruye relaciones dañadas por un conflicto.

Los programas de mediación universitarios nos dan la oportunidad de transmitir a la comunidad y al sistema judicial, valores positivos.⁴² Algunos de estos son los siguientes:

³⁹ Warters, William C., "La mediación en la educación superior: el enfoque de resolución de problemas en las anarquías organizadas", en Schnitman, Dora Freíd *et al.*, *Resolución de conflictos*, Buenos Aires, Granica, 2000, p. 61.

⁴⁰ *Idem.*

⁴¹ *Ibidem*, p. 64.

⁴² *Ibidem*, p. 66.

- a) Los conflictos forman parte de la vida cotidiana, los disputantes tienen la oportunidad de comprender mejor sus propios fines y de hallar otros medios no destructivos de alcanzarlos;
- b) La expresión pacífica del conflicto dentro de la comunidad universitaria;
- c) La responsabilidad de un conflicto debe ser asumida por los individuos y por la comunidad universitaria. Esto significa compartir responsabilidades.
- d) La resolución voluntaria del conflicto;
- e) La diversidad de opiniones y la tolerancia de las diferencias.

Los valores descritos son una muestra de conectar la realidad con nuestros programas de estudio y no permanecer en la teoría o en el aula fuera de un contexto social.

VII. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ, Gladis S. *et al.*, *Mediación para resolver conflictos*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 1998.
- AIELLO DE ALMEIDA, María Alba, *Mediación: formación y algunos aspectos claves*, México, Porrúa, 2001.
- ALLIENDE LUCO, Leonor *et al.*, *El proceso de mediación*, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 2002.
- BERNAL SAMPER, Trinidad, *La mediación, una solución a los conflictos de ruptura de pareja*, Madrid, Colex, 2002.
- DIEGO VALLEJO, Raúl de y GUILLÉN GESTOSO, Carlos, *Mediación. Procesos, tácticas y técnicas*, Madrid, Pirámide, 2006.
- DUPUIS, Juan Carlos G., *Mediación y conciliación*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1997.
- ESCRIVÁ-IVARIS, Javier, *Matrimonio y mediación familiar*, Madrid, RIALP, 2001.
- FISCHER, Roger y ERTRE, Danny, *Si de acuerdo en la práctica*, Bogotá, Norma, 1998.
- GORJÓN GÓMEZ, Francisco Javier *et al.*, *Arbitraje y mediación en las Américas*, Santiago, CEJA-UANL, 2007.
- y SÁENZ LÓPEZ, Karla A. C., *Métodos alternos de solución de controversias*, México, CECSA-UANL, 2006.

- , *Estudio de los métodos alternos de solución de controversias en el Estado de Nuevo León*, México, Nuevo Siglo, 2003.
- HIGHTON, Elena y ÁLVAREZ, Gladis, *Mediación para resolver conflictos*, 2a. ed., Buenos Aires, Ad-Hoc, 2004.
- ITZIGSOHN DE FISCHMAN, María E., “Familia”, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Buenos Aires, t. XI, 1979.
- MANCILLAS RAMÍREZ, Jorge Luis, *Informe de actividades de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León. Periodo 2005-2006*.
- MULHOLLAND, Joan, *El lenguaje de la negociación*, Barcelona, Gedisa, 2003.
- PÉREZ SAUCEDA, Benito, *Los métodos alternos de solución de conflictos MASC como respuesta a la crisis de impartición de justicia*, tesis inédita, Monterrey, N. L., 2007.
- RIPOL-MILLET, Alexi, *Familia, trabajo social y mediación*, Barcelona, Paidós, 2001.
- STEPHEN, Woolpert, *La mediación y sus contextos de aplicación*, Buenos Aires, Paidós, 1991.
- SIX, Jean-Francis, *Dinámica de la mediación*, Buenos Aires, Paidós, 2002.
- SPARVIERI, Elena, *Principios y técnicas de mediación. Un método de resolución de conflictos*, Buenos Aires, Biblos, 1995.
- URY, William, *Supere el no*, Bogotá, Editorial Norma, 1993.
- VARONA MARTÍNEZ, Gema, *La mediación reparadora como estrategia de control social. Una perspectiva criminológica*, Granada, Comares, 1998.
- WARTERS, William C., “La mediación en la educación superior: el enfoque de resolución de problemas en las anarquías organizadas”, en SCHNITMAN, Dora Freíd et al., *Resolución de conflictos*, Buenos Aires, Granica, 2000.